

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00489-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el numeral noveno se le solicitó al demandante que aporte el certificado catastral correspondiente al año 2022 para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, pero no se aportó el mencionado documento, ni otro que permitiere verificar el avalúo catastral del inmueble objeto de pertenencia.

*Así las cosas, dado que no se dio cumplimiento al numeral noveno del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por ANA MERY SÁNCHEZ MORENO contra RICARDO CAMPOS R.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 2 hoy 18 de enero de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e25acd516d676e2dc3fbefee84638ba6d6da65d0049784345b04382ed9ec86**

Documento generado en 17/01/2023 02:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>